



Expediente: 2025/44919L
Ref. Adición:
UO responsable: D. Eventos deportivos y campañas
Asunto: Solicitud de una subvención nominativa 2025
A.E. BADALONES
Procedimiento: Subvenciones nominativas
Parte interesada:
Representante: RAMÓN TERUEL NAVARRO

RESOLUCIÓN

Antecedentes

1. La entidad ASSOCIACIÓ ESPORTIVA BADALONÈS, con número de identificación fiscal G61111282, mediante solicitud de fecha 5 de septiembre de 2025, con n.º 2025054817, solicita una subvención nominativa para la promoción del baloncesto de base en la ciudad, por un importe de 19.481,52 €. Acompañada de la documentación requerida.

2. Esta subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Badalona para el periodo 2024-2026, aprobado por Resolución del Alcalde número 2024001298 de 8 de febrero de 2024.

3. La subvención mencionada se incluye en el Presupuesto Anual de 2025 como subvención directa y asignada, por un importe de 19 481,52 €, a favor de la ASSOCIACIÓ ESPORTIVA BADALONÈS con NIF: G61111282, mediante una modificación presupuestaria acordada en sesión plenaria del 6 de octubre de 2025, y cuya aprobación definitiva se publicó el 5 de noviembre de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

4. El 13 de noviembre de 2025, el responsable del Servicio de Deportes y Juventud emitió un informe favorable y propone que, en interés deportivo, debido a su excepcionalidad y singularidad, y con el fin de subvencionar las actividades mencionadas durante 2025, se conceda una subvención nominal de 19 481,52 euros a la Asociación Deportiva Badalones, de conformidad con el anexo IV del Presupuesto General de Ingresos y Gastos (PIG) del Ayuntamiento de Badalona, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (RLGS).

El presente informe justifica la necesidad y la idoneidad de la concesión de la subvención, su vinculación con el Plan Estratégico de Subvenciones, la inadecuación de un procedimiento competitivo, así como la conveniencia de conceder el 100 % del importe solicitado. El pago se realizará una vez que se haya justificado íntegramente el importe del proyecto aprobado.

5. En cumplimiento del artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia contra la violencia, se debe presentar la declaración prevista en la misma de que se dispone de los certificados negativos del Registro Central de Delincentes Sexuales, como requisito imprescindible para el acceso y el ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen un contacto habitual con menores, no haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e integridad sexual tipificado en el Título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por ningún delito de trata de personas tipificado en el Título VII bis del Código Penal.

6. El expediente también contiene documentación que acredite que la entidad está al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con la Hacienda



Municipal, en cumplimiento del artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Fundamentos de la decisión

1. El artículo 3 del anexo IV del Reglamento de Ejecución Presupuestaria (en adelante, anexo IV-BEP) vigente establece el marco jurídico para la concesión de subvenciones y dice lo siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGSS).
- La legislación básica del Estado que regula la Administración Local, compuesta por el artículo 72 y el artículo 189.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regula el régimen básico local (LRBRL); y el artículo 214.2 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local (en adelante, TRLRHL).
- la legislación autonómica (arts. 239 y 240 del Texto Refundido de la Ley Municipal de Régimen Local de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, en adelante TRLMRLC); y los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de las Administraciones Locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante, ROAS).
- Legislación europea (Tratado de la Unión Europea, artículos 92 y 93, Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones relacionadas).
- El Reglamento General de Ejecución Presupuestaria.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIPBG).
- Bases reguladoras de la concesión de subvenciones aprobadas en cada caso.

Las bases específicas y los anexos previstos en la convocatoria del ejercicio 2024 completan y especifican la normativa contenida en el anexo IV del GBOB, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones vigente, sobre la base del artículo 17.3 de la LGS. Concretamente, el objeto de cada régimen de subvenciones, los criterios objetivos de evaluación para la concesión de la subvención y, en su caso, la ponderación de dichos criterios, el importe individualizado de la subvención o los criterios para determinarlo y los criterios para calificar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, respetando el principio de proporcionalidad. También especifican el contenido a que se refiere el artículo 23.2 de la LGS para la convocatoria.

Teniendo en cuenta la singularidad del proyecto presentado, se entiende que esta subvención se concederá directamente, sin concurso público, en aplicación del artículo 22.2a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 de dicha ley, por razones de interés público.

2. De conformidad con el artículo 118 del ROAS (de conformidad con el artículo 2 de la LGS), las subvenciones tienen por objeto proporcionar fondos públicos de forma gratuita a las autoridades locales o a sus organismos autónomos, que los conceden a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.

3. El artículo 23 del anexo IV del BEP, así como el artículo 65.1 del RLG, establecen que las subvenciones pueden concederse directamente, sin necesidad de selección competitiva ni publicidad pública, entre otras circunstancias, cuando se asignen nominalmente en el presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones crediticias aprobadas por el Pleno, previa justificación de los motivos de interés público.

Asimismo, se establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones; en este o, en su caso, en la resolución de concesión de la subvención, se determinará, además del beneficiario y el importe de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que demuestran el interés público, social, económico o humanitario y las

Document signat electrònicament (Llei 39/2015). L'autenticitat d'aquest document es pot comprovar mitjançant el CSV: 15720540773734101154 en <https://seu.badalona.cat/validacio>



que justifican la dificultad de la convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

El artículo 7 del anexo IV - BEP, por aplicación ampliada según lo previsto en el último párrafo del artículo 23 del mismo anexo IV - BEP, establece que, como norma general, el importe de la subvención no podrá superar el 50 % del coste de la actividad a la que se destina.

No obstante, de conformidad con el artículo 15.2 de la LTAIPBG, si el importe de las subvenciones que se vayan a conceder supera los 10 000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión de la subvención, incluirá la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a las entidades obligadas la información relativa a la remuneración de sus órganos de dirección o administración, a efectos de su publicidad.

4. El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regula el régimen básico de las entidades locales (LRBRL), establece, entre otras competencias propias, las competencias de los municipios en la promoción del deporte, las instalaciones deportivas y las actividades de ocio.

5. La subvención en cuestión se concede mediante un convenio, que cumple los requisitos establecidos en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre el régimen jurídico del sector público (LRJSP), que regula el régimen jurídico de los acuerdos celebrados por las Administraciones Públicas.

6. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, adaptada al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de protección de datos.

7. De conformidad con los artículos 7.1 a) y 11 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el marco normativo del control interno en las entidades del Sector Público Local, la Intervención llevará a cabo el escrutinio previo de los actos que reconozcan derechos económicos, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y bienes. La autoridad auditora hará constar su conformidad mediante un visto bueno firmado, como resultado de la verificación de los aspectos de su función interviniente, cuando el expediente objeto de auditoría se ajuste a la ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Régimen Financiero de las Entidades Locales, la función de interventor tendrá por objeto la fiscalización de todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones, o que tengan contenido económico, entre otros; y de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada e intervención de los gastos y obligaciones de esta Corporación, aprobado por resolución de 30 de noviembre de 2021 y modificado el 22 de febrero de 2022 en aplicación del artículo 13 del Real Decreto-Ley 424/2017, de 28 de abril.

8. La autoridad competente para la concesión de subvenciones es el alcalde o el órgano en el que deleguen.

No obstante, esta competencia ha sido delegada en el quinto teniente de alcalde de Hacienda, Recursos Humanos y Servicios Sociales, de conformidad con el punto sexto dispositivo de la Resolución número 2024012867, de 2 de diciembre de 2024, sobre la delegación de competencias en favor de los tenientes de alcalde y concejales delegados en el ámbito de sus competencias.

Visto el proyecto de resolución, los hechos y fundamentos jurídicos en que se basa, **RESUELVO:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa para la promoción del baloncesto de base en la ciudad, a favor de la ASSOCIACIÓ ESPORTIVA BADALONÈS con NIF: G61111282, por un importe de 19.481,52 €.



Ajuntament de Badalona

Segundo: Autorizar y comprometer el gasto a favor de la entidad ASSOCIACIÓ ESPORTIVA BADALONÈS, con NIF G61111282, por importe de 19.481,52 €, con cargo a la siguiente partida presupuestaria y de acuerdo con el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	Tipo de documento	Número de documento	Descripción	Importe	Importe a justificar
11121058-3411-48908018	AD	12025000061005	Subvención designada BBB	19 481,52	39 000,00

Tercero: Aprobar el borrador de acuerdo entre el Ayuntamiento de Badalona y la ASOCIACIÓ ESPORTIVA BADALONÈS, con número de identificación fiscal G61111282, como documento administrativo que regula los derechos y obligaciones de las partes, que se reproduce íntegramente a continuación:

«CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ENTIDAD ASSOCIACIÓ ESPORTIVA BADALONÈS

REUNIÓN

Por una parte, D. Xavier García Albiol, alcalde del Ayuntamiento de Badalona.

Y por otra parte, el Sr. -----, mayor de edad, con domicilio en ----- y titular del documento de identidad n.º----- EN FE DE LO CUAL, las partes han suscrito el presente Convenio Regulator de Subvención en Badalona, el día ____ de ____

INTERVIENEN

La primera parte en su calidad de alcalde del Ayuntamiento de Badalona, CIF: P0801500J.

La segunda parte, en representación de la entidad Associació Esportiva Badalonès, con domicilio social en Pl. Gas s/n, Badalona, y CIF: G61111282.

Ambas partes reconocen que tienen la capacidad y competencia respectivas para formalizar este acuerdo.

DECLARAN

1. Que la entidad Associació Esportiva Badalonès es una organización sin ánimo de lucro inscrita en el registro municipal con el número 350, cuyo objetivo principal es promover la práctica del baloncesto en la ciudad.

2. Que el Ayuntamiento de Badalona, en el ámbito de sus competencias en materia de actividades de ocio, apuesta por la participación ciudadana en todos los ámbitos —social, cultural y deportivo— por el enriquecimiento que supone para los ciudadanos, y especialmente para los jóvenes.

3. En el pleno municipal del 6 de octubre de 2025 se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria y el 5 de noviembre de 2025 se publicó en el Boletín Provincial de Barcelona su aprobación definitiva, creando una partida presupuestaria, 11121058-3411-48908018, destinada a la concesión de una subvención única de 19 481,52 euros a la entidad Associació Esportiva Badalonès, con CIF G61111282, para la promoción del baloncesto de base en la ciudad durante el año 2025.



4. Que, de común acuerdo, ambas partes acuerdan formalizar el presente convenio como instrumento para canalizar la subvención a que se refiere la cláusula anterior, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención.

El beneficiario de la subvención descrita en los antecedentes promoverá el baloncesto de base en la ciudad de Badalona, de conformidad con la exposición de motivos adjunta a la solicitud y con un presupuesto de gastos de 39 000,00 euros aprobado por este Consejo.

El objeto del presente acuerdo no tiene carácter contractual, tal y como se establece en el artículo 50 de la LRJSP.

SEGUNDA.- Duración del acuerdo.

La vigencia del presente acuerdo se extiende desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de la continuación de las obligaciones de cada una de las partes derivadas de las disposiciones del acuerdo, y en ningún caso podrá prorrogarse.

No obstante, los gastos que correspondan indiscutiblemente a la naturaleza de la subvención y se hayan incurrido antes de la formalización del presente acuerdo serán imputables a la misma, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado a partir del 1 de enero de 2025 y dentro del presente ejercicio financiero.

TERCERA – Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención asume las siguientes obligaciones:

- *Llevar a cabo la actividad para la que se concede la subvención, es decir, la promoción del baloncesto de base en la ciudad de Badalona.*
- *Llevar a cabo el proyecto de acuerdo con las instrucciones dadas por los técnicos municipales.*
- *Justificar ante el Ayuntamiento de Badalona la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad y los requisitos establecidos por la legislación para la concesión de la subvención, de conformidad con el artículo 30 de la LGS.*
- *Someterse a los procedimientos de verificación que lleve a cabo el Ayuntamiento y a los procedimientos de control financiero que lleve a cabo la Interventoría General del Ayuntamiento.*
- *Notificar al Ayuntamiento el importe total de las subvenciones recibidas, así como cualquier otro ingreso que financie las actividades subvencionadas y cualquier otra circunstancia y situación prevista en el capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza.*
- *Indicar explícitamente el apoyo financiero del Ayuntamiento de Badalona en cualquier difusión y publicidad de la actividad subvencionada.*
- *Cuando lo solicite el Ayuntamiento, incluir el logotipo «Badalona, cuna del baloncesto» en los materiales promocionales de los eventos deportivos organizados por la entidad, que serán facilitados por el Servicio de Deportes.*
- *Apoyar activamente al Ayuntamiento de Badalona en la organización de eventos deportivos públicos y eventos de baloncesto de interés público, como la Copa Senior y Minibásquet de Badalona, el evento de baloncesto de 24 horas, etc.*
- *Para dar cumplimiento al artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso del público a la información y buena gobernanza.*



CUARTA.- Importe y forma de pago

El Ayuntamiento de Badalona, previa justificación de la actividad subvencionada, se compromete a prestar apoyo financiero al beneficiario de la subvención para que pueda cumplir el objeto del presente convenio, aportando la cantidad de 19.481,52 euros, que representa el 49,95 % del presupuesto de gastos de la actividad presentada por la entidad.

El pago de la subvención se realizará en un único pago:

El pago se realizará una vez se haya justificado la realización íntegra de la actividad subvencionada, así como la justificación de la realización efectiva del presupuesto total presentado.

QUINTA.- Gastos subvencionables y método de justificación

Los gastos subvencionables son aquellos directamente relacionados con el desarrollo de la promoción del baloncesto de base en Badalona.

La entidad Associació Esportiva Badalonés deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos de conformidad con los artículos 30 y 31 de la LGS.

Esta justificación se presentará en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que expire el plazo para la realización del proyecto al que se refiere la subvención y, en cualquier caso, antes del 31 de enero de 2026.

Esta justificación se realizará, con carácter general, mediante la presentación de una rendición de cuentas de los gastos incurridos, que es un acto obligatorio para el beneficiario o la entidad colaboradora ante el organismo concedente, y que consiste en justificar los gastos incurridos, bajo la responsabilidad del declarante, incluir los documentos que se enumeran a continuación:

a) Informe sobre la actividad subvencionada, que consistirá en:

- Declaración firmada por el beneficiario sobre las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste;*
- Un desglose de cada uno de los gastos incurridos;*
- Una lista numerada consecutivamente de todos los documentos justificativos presentados;*
- En el caso de las subvenciones para el funcionamiento general de las entidades, se deberá presentar: un informe sobre las actividades realizadas por la entidad, un desglose de los gastos cubiertos por la subvención, las cuentas anuales de la entidad y una lista numerada consecutivamente de todos los documentos justificativos aportados.*
- En caso de que la entidad solicite una subvención para su mantenimiento y funcionamiento ordinario y, además, para la ejecución de algún programa, se exigirá una declaración firmada por el presidente de la entidad en la que se indique que los importes consignados en el presupuesto o presupuestos del programa o programas no están, en su caso, incluidos en el presupuesto presentado para la subvención destinada al mantenimiento y funcionamiento ordinarios de la entidad.*

b) Informe financiero justificativo del coste total de las actividades realizadas:

- Facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en las transacciones jurídicas mercantiles o con efecto administrativo, cuyos importes hayan sido pagados con cargo a la subvención concedida, de conformidad con el artículo 26 del anexo IV del Reglamento de ejecución presupuestaria. Los originales de los documentos mencionados serán conservados por la entidad beneficiaria durante un período mínimo de 4 años.*
- Con el fin de evitar una posible duplicación de subvenciones para un mismo proyecto por encima del importe debido y, por lo tanto, evitar un exceso de financiación que daría lugar a un reembolso, las facturas y otros documentos con valor probatorio deben presentarse a través*



del Estado de cuenta de justificación de la subvención (F0124): Cada declaración debidamente firmada de presentación de la cuenta justificativa deberá ir acompañada de todas las facturas, junto con los correspondientes recibos/justificantes de pago, que se hayan enumerado en el formulario mencionado, en un único documento PDF. Si no es posible adjuntarlos en un único PDF debido al tamaño de los documentos, adjunte tantos archivos PDF de facturas como sea necesario, cada uno precedido de la declaración de responsabilidad.

Se recomienda que, al adjuntar las facturas y los recibos/justificantes de pago, se ordenen según la finalidad del gasto incurrido.

Si una factura se utiliza para justificar más de un proyecto, se deberá detallar el porcentaje asignado a cada proyecto y justificar el motivo de dicha asignación mediante un certificado o una declaración de responsabilidad.

Las facturas deben cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación:

- Extendida a nombre de la entidad, con todos los datos identificativos: nombre, domicilio y NIF.*
- Nombre y apellidos del pagador o nombre legal y número de identificación fiscal.*
- Factura del proveedor. Debe incluir una descripción completa de la transacción, el precio total y el desglose del IVA.*
- Número de factura y, en su caso, serie.*
- Relacionada exclusivamente con la actividad o proyecto financiado.*
- Lugar de emisión y fecha del año en que se concede la subvención.*
- Las facturas deben ir acompañadas de un justificante de pago bancario (transferencia bancaria, etc.).*

Si el importe del gasto subvencionable es igual o superior al umbral de un contrato menor, el beneficiario deberá solicitar al menos tres presupuestos a diferentes proveedores antes de comprometerse a la realización de la obra, la prestación del servicio o la entrega de los bienes. A menos que, debido a las características especiales de los gastos subvencionables, no haya suficientes entidades en el mercado que los proporcionen o suministren, o que el gasto se haya incurrido antes de la concesión de la subvención.

La elección entre los presupuestos presentados, que deberán aportarse junto con la justificación o, en su caso, con la solicitud de subvención, deberá realizarse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y el motivo de la elección deberá justificarse explícitamente en un informe si no recae en la propuesta más económica.

c) En el caso de justificar con salarios del personal, se deberán aportar los documentos Lista Nominal de Trabajadores (TC2) y Recibo de Liquidación de Cotizaciones (TC1), junto con las nóminas, así como los documentos que acrediten las declaraciones realizadas ante la autoridad tributaria (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

En estos casos, se deberá desglosar el porcentaje de dedicación del personal al proyecto, junto con su precio equivalente por hora, y esto deberá ser coherente con el tipo de contrato del personal referido. En caso de que este personal participe en dos o más proyectos subvencionados, ya sea por este ayuntamiento u otros organismos, se deberá detallar el porcentaje de dedicación a cada proyecto, en los términos mencionados anteriormente, mediante un certificado o una declaración jurada.

Tanto las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en las transacciones jurídicas mercantiles o administrativas, como las nóminas mencionadas en los apartados b) y c), deberán ir acompañadas de la prueba documental del pago.



d) Si el importe de las subvenciones concedidas supera los 10 000 euros y los beneficiarios son personas jurídicas, estas estarán obligadas a facilitar a las partes obligadas la información sobre la remuneración de sus órganos de dirección o administración con el fin de hacerla pública. A tal efecto, se exigirá la presentación de un certificado, debiendo indicar también la página web en la que se puede consultar dicha información.

e) Material publicitario gráfico, audiovisual, estático o de otro tipo (carteles, folletos, vallas publicitarias, etc.) en el que se indique que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Badalona, con la mención «Con el apoyo del Ayuntamiento de Badalona» y el logotipo oficial correspondiente del Ayuntamiento.

En caso de que se realice algún otro tipo de publicidad, se deberá acreditar e incluir junto al resto de la documentación publicitaria.

f) Declaración de responsabilidad en la que se confirme que la declaración presentada en el momento de la solicitud sigue siendo válida y que no se han solicitado ni recibido ayudas y/o subvenciones para el mismo fin.

SEXTA.- Compatibilidad de la subvención

La subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para el mismo fin, concedido por otras administraciones u organismos públicos o privados, siempre que:

- La subvención no corresponda al 100 % del proyecto subvencionado por el Ayuntamiento, y
- La suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado no supere el coste total del proyecto subvencionado. En tal caso, el importe concedido por el Ayuntamiento se reducirá proporcionalmente.

SÉPTIMA.- Revocación

En caso de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, se revocará la subvención y, en su caso, se reembolsará la subvención en las condiciones establecidas en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

OCTAVA.- Aceptación de la subvención

El beneficiario de esta subvención acepta expresamente la subvención en los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo y en las disposiciones reglamentarias generales.

Como prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo.

Cuarto: publicar la información relativa a la subvención en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso del público a la información y buena gobernanza, a través del Registro de Acuerdos de Colaboración y Cooperación de la Generalitat de Cataluña y la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con los artículos 18, 20 y 23.2 de la LGS.

Quinto.- Notificar la presente resolución a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la LPACAP.

Sexto.- Contra la presente resolución, que pone fin al recurso administrativo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.



Ajuntament de Badalona

Alternativamente y con carácter facultativo, podrá interponerse recurso de reconsideración ante la misma autoridad que la haya dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Firmas:

Eva Guillén Rodríguez, 5ª Teniente de alcalde y Regidora de Hacienda,
Recursos Humanos y Servicios Sociales. (Por delegación del alcalde.
Resolución n.º
2024012867) - 28/11/2025

Número de resolución: 2025014169